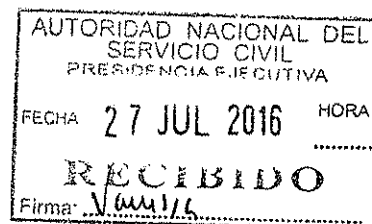


**PERÚ****Presidencia
del Consejo de Ministros****Autoridad Nacional
del Servicio Civil****Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil****"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"****"Año de la consolidación del Mar de Grau"****INFORME TÉCNICO N° 1498-2016-SERVIR/GPGSC**

A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Opinión legal referente a qué trabajadores del sector público tienen la calidad de servidores o funcionarios públicos

Referencia : Oficio N° 1379-2016-MP-FN-DFSM-FPPC-MC-J-PDDI-LEGR

Fecha : Lima, **27 JUL. 2016**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Fiscal Provincial Titular de la 2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa Mariscal Cáceres, Juanjuí – San Martín solicita a SERVIR opinión legal referente a qué trabajadores del sector público tienen la calidad de servidores o funcionarios públicos.

II. Análisis**Competencia de SERVIR**

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, **sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos**; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

**De los funcionarios y servidores en la administración pública**

- 2.4 De conformidad con el artículo 4° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, se ha desarrollado la calificación y clasificación tanto de los funcionarios públicos como de los servidores públicos:



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

"Artículo 4.- Clasificación

El personal del empleo público se clasifica de la siguiente manera:

1. Funcionario público.- El que desarrolla funciones de preeminencia política, reconocida por norma expresa, que representan al Estado o a un sector de la población, desarrollan políticas del Estado y/o dirigen organismos o entidades públicas.

El Funcionario Público puede ser:

- a) De elección popular directa y universal o confianza política originaria.*
- b) De nombramiento y remoción regulados.*
- c) De libre nombramiento y remoción.*

2. Empleado de confianza.- El que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público. Se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente y en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad. En el caso del Congreso de la República esta disposición se aplicará de acuerdo a su Reglamento.

3. Servidor público.- Se clasifica en:

a) Directivo superior.- El que desarrolla funciones administrativas relativas a la dirección de un órgano programa o proyecto, la supervisión de empleados públicos, la elaboración de políticas de actuación administrativa y la colaboración en la formulación de políticas de gobierno.

A este grupo se ingresa por concurso de méritos y capacidades de los servidores ejecutivos y especialistas, su porcentaje no excederá del 10% del total de empleados de la entidad. La ineficiencia en este cargo da lugar al regreso a su grupo ocupacional.

Una quinta parte del porcentaje referido en el párrafo anterior puede ser designada o removida libremente por el titular de la entidad. No podrán ser contratados como servidores ejecutivos o especialistas salvo que cumplan las normas de acceso reguladas en la presente Ley (...)"

- 2.5 De la citada disposición legal, los funcionarios públicos pueden ser: *de elección popular directa y universal o confianza política originaria, de nombramiento y remoción regulados y de libre nombramiento y remoción*; cuyas funciones se encuentran señaladas en la referida norma. Al respecto, similar clasificación se ha realizado en el artículo 52° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.



- 2.6 Por otro lado, en el caso de los servidores públicos, estos se clasifican, entre otros, en *directivo superior*, el cual *"desarrolla funciones administrativas relativas a la dirección de un órgano programa o proyecto, la supervisión de empleados públicos, la elaboración de políticas de actuación administrativa y la colaboración en la formulación de políticas de gobierno"*. Asimismo, dicho cargo puede darse también mediante designación (empleado de confianza).

- 2.7 En tal sentido, de acuerdo a lo expuesto, debemos indicar que corresponde a cada entidad efectuar la clasificación y calificación de los referidos cargos en atención a su estructura orgánica y de acuerdo a los instrumentos de gestión correspondientes.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la consolidación del Mar de Grau"

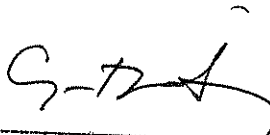
- 2.8 Asimismo, cabe indicar que la calificación de cargos de confianza requiere estar prevista de manera expresa el Cuadro para Asignación de Personal - CAP, correspondiendo a cada entidad determinar los cargos con dicha calificación, contenidos en el referido instrumento de gestión (ver Informe Legal N° 418-2012-SERVIR/GPGSC, disponible www.servir.gob.pe).

III. Conclusión

El artículo 4° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, concordante con lo señalado en el artículo 52° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece la calificación y clasificación tanto de los funcionarios públicos como de los servidores públicos; lo cual corresponderá realizar a cada entidad en atención a su estructura orgánica y de acuerdo a los instrumentos de gestión correspondientes.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

